

fecha.

Como este proyecto hubiere sido reformado totalmente por la Asamblea Legislativa, sustituyendolo con otro, se lo puso en consideracion y fue aprobado.

Los terminos en que esta concebido el proyecto sustitutivo, son estos:

"El Congreso de la Republica del Ecuador.
Decretos:

Art. Unico. - Las cartas de pago de contribucion de jornales, establecida por la Ley de Bauxinos de jornales de 3 de Agosto de 1869, que no se hubiere hecho efectiva por los Coletores, seran recibidas como dinero en pago de los abances de cuentas si que estos hubieren sido condenados por falta de cobro de las propias cartas.

Dado etc. - En copia. - El Oficial Mayor Luis Fernando Ruiz."

El señor Presidente dispuso por el proyecto al Ejecutivo, y declaro terminada la presente sesion. - Entre lineas = "de conformidad con las leyes de la Republica" - Vale.

[Signature]

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario
Ferdinand Guzman
[Signature]

Sesion del cinco de noviembre de 1909.

Primera hora

Presidencia del señor doctor Abelardo Montalvo.

Concurrentes: los señores Almeida, Alvarez Julio, Arregui, Chiriboga, Espinosa, Falconi Julio, Gonzalez, Kennedy, Larrata, Maldonado, Marchan Ch., Montef de Oca, Moscoso, Munoz, Namuro, Ollaque, Palacios, Peratta, Puy, Sanchez, San Lucas, Stopper, Vascones

544
Villavicencio y el inscrito Secretario.

Leída el acta del 19 de octubre, aprobóse la, sin modificaciones.

Dióse cuenta, en seguida, con estos documentos:
Con el oficio N.º 68, del señor Ministro de Hacienda, que acompaña, en dos fojas útiles, copia del contrato celebrado entre el Gobierno y el Sr. Lorenzo Cortáez Viteri, para la formación de catastros de la contribución general.

Se dispuso ponerlo a la orden del Sr. Olague, que lo solicitó anteriormente.

Luego, la Presidencia hizo saber a la Cámara, que en la sesión precedente habíase cometido una equivocación al apoyar el proyecto de decreto relativo a la construcción del ferrocarril de Manta a Santa Ana, porque versando sobre un contrato celebrado ya ad referendum ha debido decirse en el decreto: "Apruébese el contrato, etc.", y no: "Facúltase al Ejecutivo para que celebre, etc."

En virtud de esta observación, el señor doctor Palacios, con el apoyo del Sr. Corral, pidió la reconsideración del mencionado proyecto de decreto, y aceptada que fue, por unanimidad, los mismos señores redactaron el artículo único del proyecto, en estos términos, en que fue aprobado por la Cámara:

"El Congreso de la República del Ecuador
Decreta:

Artículo único. — Apruébese el contrato ad referendum celebrado en Quito el 21 de julio del 909, entre el Supremo Gobierno y el señor Pablo Gonsenbach, para la construcción de un ferrocarril de Manta a Santa Ana, y un muelle, en Manta, con las siguientes modificaciones:

En conocimiento de la Cámara el oficio N.º 98, de 28 de octubre, del señor Secretario del Senado, que comunica haber en el H. Cámara acordado insistir acerca del proyecto de decreto que concede ciertas franquicias a la Prensa, objetado por el Ejecutivo, y sometidas a la consideración de la Cámara dichas objeciones fueron desechadas.

La Presidencia, previa lectura del art. 63 de la Constitución, dispuso se devuelva al Senado el proyecto, expresando la negativa de la Cámara a las objeciones.

del Ejecutivo.

El señor doctor Palacio pidió que de una manera expresa se hiciera constar su voto a favor de las referidas objeciones.

En este momento se incorporó a la Cámara el señor Coar, e hizo presente que no había intervenido para nada en el asunto.

Esto en primera discusión pasó a segunda. El siguiente proyecto de Decreto, remitido por el señor Secretario del Senado, con su oficio N.º 105, de fecha 2 del presente, y cuyo recibo ordeno se adiera, el señor Presidente:

El Congreso de la República del Ecuador.
Decreto

Art.º Único. - Apruébase el contrato de permuta, celebrado entre el Supremo Gobierno y la señora Dolores Demarquat viuda de Larrea, de la casa que servía de Escuela de Blasas con la quinta de dicha Señora.

Dado etc. - Es copia - El Oficial Mayor - Luis Fernando Ruiz

En tercera discusión aprobóse el proyecto de Decreto que ordena la publicación de un texto de lectura, de la señora María Rodríguez Palara.

x Continuándose con el tercer debate del proyecto de Ley de Aguadientes, y al leerse el Art.º 10.º, el señor Arzequi, con el apoyo del señor Ollague, pidió la reconsideración del inciso último del Art.º 9.º, aprobado en la sesión anterior, y que dice: "En el producto de este impuesto concorren a las Municipalidades seis centavos, los que se van recaudados directamente por ellas;" pero sometida la reconsideración a conocimiento de la Cámara, la negó.

Entonces el señor Arzequi, después de un ligero razonamiento, propuso, con apoyo de los señores Kennedy y Lerco, la siguiente moción, que sin debate se la aprobó:

"Al Art.º 9.º agréguese un inciso que diga: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que reglamente las cuotas de los otros participes."

El Art.º 10.º se lo aprobó sin modificación.

En discusión el 11.º, el señor Arzequi, con el apoyo del doctor Kennedy, propuso que el inciso primero de este artículo diga: "Los impuestos de que tratan los artículos 7.º, 8.º y 9.º, se recau-

546
darán directamente, o por asentamiento, ante la respectiva Junta de Hacienda de cada provincia."

Aprobado por la Cámara este inciso, se aprobó igualmente otro, propuesto por el mismo señor Arcegui, con el apoyo del señor Montes de Oca: "Que los demás incisos del Art. 11.º se sustituyan por éste: "La licitación de que habla el inciso anterior, se verificará cada año en el mes de Diciembre."

Por consiguiente, todo el Art. 11.º del proyecto primitivo, quedó redactado en estos términos:

Art. 11.º. Los impuestos de que tratan los artículos 7.º, 8.º y 9.º se recaudarán directamente, o por asentamiento, ante la respectiva Junta de Hacienda de cada provincia.

La licitación de que habla el inciso anterior, se verificará cada año en el mes de Diciembre."

En discusión el Art. 12.º, el señor Pizarro, con apoyo del señor Arcegui, propuso que se suprima de él los "Inspectores provinciales."

Aprobada por la Cámara esta supresión, discutido el resto del artículo, el mismo que votado por partes, resultó aprobado únicamente en la relativa al nombramiento de "Visitadores generales," negándose el resto del artículo.

El Art. 12.º, por consiguiente, quedó reducido a esta disposición:

"En cualquier época podrá nombrar el Gobierno, Visitadores generales."

Los Art. 13.º y 14.º, fueron aprobados sin debate. A este último, por moción de los señores Stopper y Kennedy, se agregó un inciso, redactado así:

"Los Jefes Políticos llevarán un libro de inscripciones de patentes."

La Presidencia suspendió la sesión, previa convocatoria a los miembros de la Cámara, para las 2 p. m. X

2.ª hora.

Concurrieron los señores Presidente, Almeida, Arcegui, Barrolo, Carrasco, Coello, Coral, Chiriboga, Enriquez, Espinosa, Fabiani, Julio, González, Maldonado, Marchán Ch., Merchan, Montes de Oca,

Munoz, Navarro, Sumino, Perez, Sanchez, Terrano, Flores, Loran, Larcano, Vascones, Villavicencio y el infrascripto Secretario.

Sometido a 2.ª discusion pasó a Tercera el proyecto de Decreto que ordena practique el Tribunal de Cuentas una liquidacion de lo que el Gobierno adeuda a la señora Margarita Dalgo por pensiones de manutencion militar, desde el 24 de Abril de 1877 hasta Junio de 1890, como madre del Teniente Eudoro Cudena, sin que para ello se le exijan listas de revista.

Aprobóse luego el siguiente Informe, y en discusion el proyecto de Acuerdo a que el se refiere, fue aprobado tambien, y la Presidencia dispuso se lo devuelva a la Comandancia de origen: Estos documentos dicen:

“Señor Presidente:

Lo hallamos basado en la mas estricta justicia, al Acuerdo que ya ha aprobado la H. Cámara de Senadores, y que usted ha tenido a bien someterlo al dictamen de los (de los) señores. Ni la Nacion va a desembolsar cantidad alguna, ni tampoco está en el caso de hacer efectiva la garantía prestada por el contratista señor Stefan, toda vez que este no pudo cumplir con su compromiso por circunstancias insuperables y ajenas a su voluntad. Somos pues de parecer, salvo el mas ilustrado criterio de la H. Cámara, que debe ser aprobado el adjunto proyecto de Acuerdo.

Quito a 5 de Octubre de 1909. = Ferrán Larcano = J. J. Orcés.”

“El Congreso de la República del Ecuador. Acuerdo.”

Art.º Unico. - Ordenar se dé por cancelado el pagaré de \$ 5.000, depositado en el Banco por el señor J. J. Stefan, como garantía de un contrato ya caducado, de construccion de un fuerte en el Pailon, y de un ferrocarril del Pailon a Quito.

Dado etc. Es copia. El Oficial Mayor. Pedro D. Bombal H.”

Se mandaron archivar los oficios N.ºs 70 y 71 del señor Ministro de lo Interior de esta fecha; que devuelva con el primero, debidamente sancionados, un ejemplar del proyecto de Decreto.

que crea fondos para obras públicas en el cantón de Chone; y con el segundo, asimismo sancionado, un ejemplar del que aprueba el contrato celebrado ad referendum entre el Supremo Gobierno y el señor Carlton Granville Dunne, para explotar las minas de petróleo.

Consista del oficio N.º 91 del señor Secretario del Senado, que comunica haber el señor Presidente del Congreso, ordenado citar a la Cámara de Diputados para hoy a las 4 de la tarde al Congreso pleno; la Presidencia dispuso contestar en el sentido de que esta Cámara concurra a la hora citada.

Continuándose con el tercer debate del proyecto de Ley de Aguadientes, fue aprobado el Art.º 15, y asimismo lo fue el 16, con la sola supresión en éste de las palabras "Inspector, y a falta de éste, un;" supresión hecha para guardar armonía con el Art.º 12 en el que se eliminaron los "Inspectores provinciales."

En discusión el Art.º 17, se suprimió la palabra "Inspector;" pero por moción aprobada de los señores Espinosa, González y Sánchez, fué en su lugar "Jefe de la Perseguia respectiva." En consecuencia, este artículo quedó redactado así, y en esta forma se lo aprobó:

Art.º 17.º En los destiladores tiene en que interrumpir la producción por caso fortuito, o fuerza mayor, dar aviso inmediato al Colector, o Jefe de la Perseguia respectiva, y comprobada la causa de la interrupción de un modo sumario, la Junta le eximirá del pago correspondiente y dará cuenta a la Gobernación."

El Art.º 18.º fue aprobado con sólo la supresión hecha de las palabras "Inspector, o;" por la misma razón de haberse suprimido este cargo en el Art.º 12.

En este punto el señor Presidente ordenó se de lectura a la redacción del proyecto de Decreto que garantirá el pago de los sueldos de los empleados públicos; y habiéndolo aprobado, se dispuso pasar el proyecto.

a la Cámara Colegiadora, para que siga el trámite constitucional.

Trascurriendo el debate del proyecto de Ley de Aguadientes, se aprobaron, sin alteración, los Art. 19.º y 20.º

El 21.º fue negado, sin debate; artículo que estaba concebido en estos términos:

Art. 21.º - Son contrabandistas todas las personas que en cualquier forma eludan el pago de los impuestos establecidos en la presente Ley, o contravengan a sus disposiciones o a los Reglamentos que dicte el Ejecutivo.

Igualmente serán considerados contrabandistas los cómplices y auxiliadores, o encubridores del fraude.

Aprobóse luego el Art. 22.º y leído el 23.º, la secretaría dio cuenta con la indicación del doctor Buello, hecha en los debates anteriores, para que se lo suprima, por carecer de objeto.

Como el señor doctor Buello solicita la lectura del Código de Procedimientos Criminales, en la parte relativa al trámite que debe observarse en los juicios de contrabando, y como no estuviera el Código a la mano, la Presidencia aplazó la discusión de este artículo para otro momento.

Leído el Art. 24.º del proyecto, y el substitutivo propuesto por la Comisión, el señor Presidente declaró que era éste el que se discutía.

El doctor Gerán Lascano expresó que en la redacción del artículo modificatorio, figuraban algunas palabras que mas bien eran consideraciones motivadas del artículo propuesto; y que por tanto, se las debía suprimir.

La Presidencia manifestó que se votaría por partes el artículo propuesto; y cerrada la discusión se negaron las siguientes palabras: "fueeto que no tiene lugar la introducción"; y "por no tener gastos de conducción, etc."

550

Como consecuencia, el Art. 24.º del proyecto, quedó sustituido por el siguiente:

"Las fábricas que funcionaren en las poblaciones pagaran según su calificación treinta centavos por litro de elaboración, y además, cinco centavos de recarga por litro."

La Presidencia dió por terminada la sesión.

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario.
Simón Luevano

Sesión del 6 de Noviembre de 1909.
 1.ª hora.

Presidencia del señor doctor Abelardo Montalvo.
Concurrentes los señores: Almeida, Alvarez, Julio C., Araguí, Casal, Chiriboga, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Kennedy, Larrea, Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Ollaguez, Palacios, Ramírez, Ríos, Ríos, Sánchez, Ferrero, Stopper, Verao Lacayo, Vascones, Villaricenis y el infrascripto Secretario.

En conocimiento de la Cámara el oficio N.º 116 del señor Secretario del Senado, relativo a manifestar que esa H. Cámara ha resuelto por hoy, a las dos de la tarde la insistencia acordada por la Cámara de Diputados al proyecto de Decreto que manda pagar a los perjudicados con el quiebra de la Caja de Ahorros de Guayaquil; la Presidencia dispuso se comunicue personalmente este particular a los señores Diputados que forman la Comisión especial de insistencia, para que se constituyan en la Cámara del Senado a la hora indicada.

Por medio de segunda discusión pasó a tercera el proyecto de Decreto que aprueba el contrato de permuta celebrado entre el Supremo Gobie-